

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11:30 horas del día lunes 16 de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala del Pleno de este Instituto, sita en Boulevard Luis Encinas No. 258 esq. con Monteverde, Col. Valle Hermoso, C.P. 83209 en esta ciudad; las personas que se mencionan a continuación, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI).

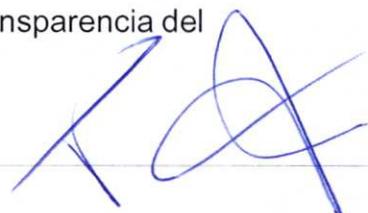
Estando presentes los C.C.: Lic. Javier Antonio Castillo Merel, Encargado de Despacho de la Dirección General de Capacitación; Lic. Juan Alberto López Mendivil, Director General Jurídico y Lic. Héctor Ignacio Almada Vílchez, Presidente del Comité, todos adscritos al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Lic. Héctor Ignacio Almada Vílchez, en su calidad de Presidente, en atención a la orden del día, dio la bienvenida y agradeció la asistencia de los participantes; y una vez verificado el quorum para sesionar, dio lectura de la misma en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y
2. Declaración de quorum e inauguración de la sesión
3. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día
4. Asuntos a tratar:
 - a) Análisis de la solicitud con número de folio 260502423000241
5. Clausura de la sesión.

Haciendo uso de la palabra, el Lic. Almada Vílchez, dio lectura al Orden del día y preguntó si existía algún comentario sobre el mismo.

No existiendo comentarios, acto seguido, se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden de Día de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ISTAI y se pasa a los asuntos a tratar.

Asunto a): Análisis y resolución del registro de solicitud con número de folio 260502423000241, donde se solicita: **"1. VISTO EL ORDEN JURÍDICO Y REGLAMENTARIO EN LA MATERIA, DONDE EN ART. 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA SE DEFINE QUIENES SON SUJETOS OBLIGADOS, ES QUE SOLICITO DEL ÁMBITO ESTATAL, LAS CUENTAS DE USUARIO ASIGNADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR CADA SUJETO OBLIGADO. VALE PRECISARLES QUEW NO ES DE MI INTERES CONOCER EL CODIGO DE ACCESO A LA CUENTA DE USUARIO, SOLO REQUIERO CONOCER CADA CUENTA DE USUARIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE SONORA"**

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se le asignó número de folio 260502423000241, por conducto de la recurrente C. ; se recibió:

1.- Oficio ISTAI-DGJ-027/2023, (que consta de una (01) foja, mismo que se anexa) de fecha 13 de octubre de 2023, con Asunto: El que se indica; dirigido al Lic. Héctor Ignacio Almada Vilchez, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que es signado por el Lic. Juan Alberto López Mendivil, Director General Jurídico del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicta: "Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y a su vez, para solicitarle de la manera más atenta que, tenga a bien convocar a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia que Usted preside, a fin de discutir la clasificación de información reservada que este suscrito determinó, mediante Acuerdo de Reserva de Información que anexo a la presente, y que es fundamental dentro de la substanciación del recurso de revisión ISTAI-RR-847/2023.

En ese sentido, es importante comunicarle que se ocupa sesionar de manera extraordinaria, ya que la determinación o no de la reserva de información constituirá la defensa a la respuesta otorgada en la solicitud con número de folio 260502423000241, que este Instituto dio al ahora recurrente en el expediente antes citado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 56, y 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora"

2.- Escrito donde se establece: DIAGNÓSTICO, Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Subdirección de Tecnologías de la Información, viernes 13 de octubre, 2023; Solicitud 260502423000241, Ciudadano: Roberto Ulises Cedano Santibañez;

mismo que es signado por la Lic. Cruz Emilia Maytorena Plaza, Subdirectora de Tecnologías de la Información y establece: "De acuerdo al análisis que esta Subdirección de Tecnologías a mi cargo hizo, en relación a la Solicitud de acceso a la información pública 260502423000241; se expone que existen motivos para no proporcionar las cuentas de Usuario de los Sujetos Obligados solicitados, ya que pone en riesgo la información alojada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo cual repercutiría directamente al Ciudadano. Lo anterior debido a que esas cuentas de Usuario inicialmente fueron creadas y liberadas con una contraseña genérica, y en un escenario donde los Sujetos Obligados no personalizaron dicha contraseña; si esta es descifrada y personalizada, dejaría al Sujeto Obligado sin acceso, además de poder corromper información relacionada con:

- Sujetos Obligados.
- Información de datos personales de los ciudadanos.
- Medios de Impugnación (Recursos de Revisión y Denuncias)."

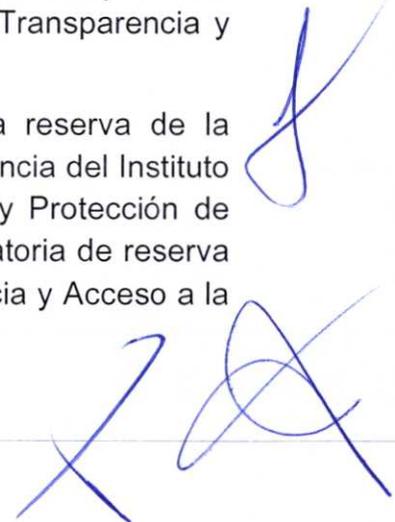
3.- Acuerdo de Reserva de Información reservada, (que consta de dos (02) fojas, mismo que se anexa) con Acuerdo de Reserva Número: 001/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, emitida por el C. Lic. Juan Alberto López Mendivil, Titular de la Dirección Jurídica de ISTAI.

Al respecto de los comunicados anteriores, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Transparencia del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es competente para expedir una resolución que confirme la Información Reservada de documentos de conformidad con los artículos: 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, 57 fracción II y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

II.- Y siendo materia de la presente sesión, resolver sobre la reserva de la información pública peticionada, es que este Comité de Transparencia del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede a entablar el procedimiento de declaratoria de reserva de información previsto en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y que a la letra dice:



“Artículo 96.- Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a la información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- ...

II...

III.- Pueda causar un serio perjuicio u obstruya:

- a) Las actividades de prevención o persecución de los delitos;
- b) Las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y
- c) Los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución definitiva.

III.- Que de conformidad a la Sección II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta resolución del Comité de Transparencia se basa en:

Artículo 100.- El acta de clasificación de la información reservada, que emita el titular del área correspondiente del sujeto obligado y los correspondientes artículos 101, 102, 103, 104, 105 y de forma categórica el:

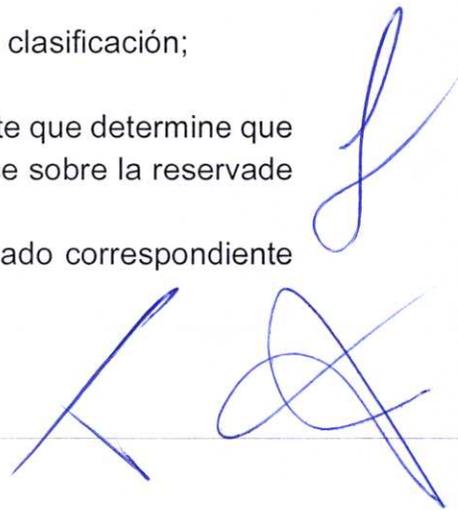
Artículo 106.- La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso público cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I.- Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II.- Expire el plazo de clasificación;

III.- Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reservada de la información; o

IV.- El Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente considere pertinente la desclasificación...



IV.- Atento a lo anterior, y tal como lo señala el numeral 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los integrantes de este Comité, se han cerciorado que la información solicitada no puede ser entregada en base a su clasificación de reservada y;

V.- Acorde al **artículo 57** de la mencionada Ley, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

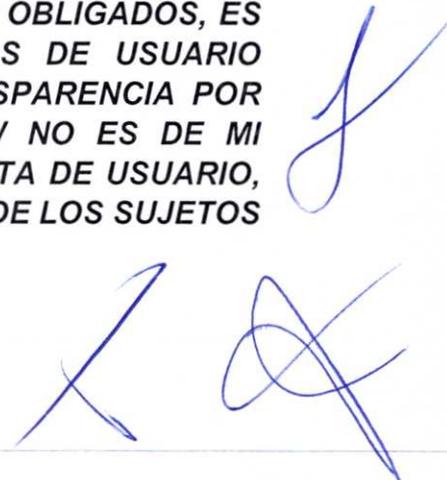
II.- **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

....

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General y 106 de la Ley estatal.

RESOLUCIÓN

ACUERDO: Se confirma la información reservada, de la solicitud con número de folio 260502423000241, donde se solicita: "1. VISTO EL ORDEN JURÍDICO Y REGLAMENTARIO EN LA MATERIA, DONDE EN ART. 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA SE DEFINE QUIENES SON SUJETOS OBLIGADOS, ES QUE SOLICITO DEL ÁMBITO ESTATAL, LAS CUENTAS DE USUARIO ASIGNADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR CADA SUJETO OBLIGADO. VALE PRECISARLES QUEW NO ES DE MI INTERES CONOCER EL CODIGO DE ACCESO A LA CUENTA DE USUARIO, SOLO REQUIERO CONOCER CADA CUENTA DE USUARIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE SONORA"



POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

**LIC. HÉCTOR IGNACIO ALMADA VÍLCHEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. JUAN ALBERTO LÓPEZ MENDÍVIL
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

**LIC. JAVIER ANTONIO CASTILLO MEREL
DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACIÓN**

Acuerdo de Reserva Número: 001/2023.
Fecha de clasificación: 13/Octubre/2023.
Unidad Administrativa: Dirección General Jurídica.
Reservada: Si
Parte reservada: Totalidad.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
Fecha de desclasificación: 13 de octubre de 2028.

ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo el día 10 de octubre de dos mil veintitrés, el suscrito Lic. Juan Alberto López Mendivil, con fundamento en el *último párrafo del artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en relación con el cuarto párrafo del artículo 99 de la Ley número 90, de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, procedo a emitir el presente **ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN** que se encuentra en el resguardo de la Subdirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, conforme a lo siguiente:

I.- LA FUENTE Y EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN: La información referente a las cuentas de usuarios administradores de sujetos obligados, que consisten en números seriadados generados por el área encargada de la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema Nacional de Transparencia (SNT), y que se entregaron a partir de la creación, implementación y arranque de la PNT a los Sujetos Obligados registrados en dicha plataforma. Lo anterior, encaminado a gestionar los 4 (cuatro) sistemas que la conforman (SISAI, SIPOT, SICOM, SIGEMI), y que por Ley se estableció obligatoria para la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes de derechos ARCOP, publicación de obligaciones de transparencia, etc. Dicha información se encuentra resguardada bajo en la Subdirección de Tecnologías de la información, al ser su titular quien maneja el usuario "Administrador de ISTAI".

II.- LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DIERON ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN: El suscrito recomienda restringir la información referente a las cuentas de usuarios "Administrador de Sujeto Obligado" que está conformado por las tres primeras letras de la palabra "administrador", siguiendo con un punto, y posteriormente las iniciales de las palabras "sujeto obligado. Posteriormente se agregan 4 o 5 dígitos que son generados por el sistema de la PNT encargado de crear los usuarios, y que es el seriado que distingue e individualiza cada cuenta de



usuario. Después de los dígitos se cierra con un @ (aroba) punto, org, punto, mx. Es decir, todas estas cuentas de usuarios administradores tienen en común cada uno de los elementos descritos anteriormente, salvo los cuatro o cinco dígitos que diferencia a cada una de ellas. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con lo previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- LA PARTE O LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA, O SI ESTE SE RESERVA EN SU TOTALIDAD: Se reserva la totalidad de la información solicitada en el punto número 1 (uno) de la solicitud de acceso con folio 260502423000241, que pide ***"1.-...solicito del ámbito estatal, las cuentas de usuario asignadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por cada sujeto obligado..."***. Ya que, en base al diagnóstico emitido por la titular de la subdirección de tecnologías de la información, Lic. Cruz Emilia Maytorena Plaza, el dar a conocer cada una de las cuentas de "administrador de sujeto obligado" puede generar un daño presente probable y específico al manejo que de la PNT se hace en este Órgano Garante, en cumplimiento con sus obligaciones legales.

IV.- LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO Y EL PLAZO DE RESERVA: Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se clasifica como información reservada las cuentas de usuarios "Administrador de Sujeto Obligado" generadas por el SNT, a través de la PNT. Se establece un periodo de 5 (cinco) años de reserva, al no poder determinar la extinción de las causales que orillan a reservar la información, en un periodo menor al establecido. Excepcionalmente, y de acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este sujeto obligado con aprobación del Comité de Transparencia, podrá ampliar el periodo de reserva.

V.- EL ÁREA RESPONSABLE DE SU CUSTODIA. – La Subdirección de Tecnologías de la Información de ISTAI, ubicado en el Luis Encinas Johnson No. 258 Piso 1, Colonia Valle Hermoso. C.P. 83209, Hermosillo, Sonora.

VI.- JUSTIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información referente a las cuentas de "administrador de sujeto obligado", que es una serie de números asignados por el software de la PNT a cada usuario, y que por medio de una contraseña se ingresa para tener control general de toda la configuración, gestión y manejo de la cuenta correspondiente. Dichas cuentas se componen con la siguiente manera adm.so.99999@pnt.org.mx. Y en el supuesto caso de que se hiciera pública dicha numeración (usuario de sujeto obligado) se pondrían en riesgo éstas, ***ya que ante la posibilidad (y de eso no hay control alguno de este Instituto) de que alguna unidad de transparencia no hubiese cambiado o personalizado la contraseña genérica que proporcionó el INAI a cada sujeto obligado cuando se inició la Plataforma Nacional de Transparencia, dejaría a éstos sin el control de su usuario administrador, además***



de arriesgar el hecho de cambiar configuraciones y corromper información ahí almacenada.

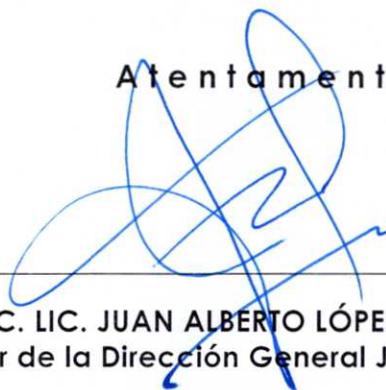
Por otra parte, el riesgo de perjuicio que implicaría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque en caso de proporcionar la información podría desinformarse al público en general, creándose un daño irreversible en la percepción del cumplimiento de los sujetos obligados respecto a la atención de solicitudes de acceso a la información, de solicitudes de derechos ARCOPI, así como de la verificación a las obligaciones de transparencia de estos mismos.

Finalmente estimamos que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio por que como ya quedó anteriormente expuesto la afectación superaría el beneficio del peticionario, dado que el derecho a proteger a los mismos solicitantes de información, no es inferior al derecho a obtener la información.

De conformidad con el artículo 105, se envía el presente Acuerdo de Reserva de Información al Comité de Transparencia del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos a que haya lugar.

No habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presenta acta de clasificación de información reservada que obra en el resguardo de la Subdirección de Tecnologías de la Información de ISTAI, ubicada en el primer piso, del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 13 días del mes de octubre de 2023.

Atentamente:



C. LIC. JUAN ALBERTO LÓPEZ MENDÍVIL
Titular de la Dirección General Jurídica de ISTAI

